



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 33 006 2007 00220 01

Demandante: COOPERATIVA DE COOMOTORISTAS DEL CAUCA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el inciso 5 del art. 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO.- Disponer que vencido el término anterior, se dé traslado del expediente al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d07e4147818bad217bd51d19cbb4c18e81ec974b670ff9991a4f9b105989d**
Documento generado en 27/11/2020 11:29:35 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 002 2014 00086 02**

Demandante: **OSCAR HERNANDO HURTADO GUEVARA Y OTROS**

Demandado: **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806918a58359800ebce9c171b06bcb82415565d1cbb81c40e1045c5fa74e4740

Documento generado en 27/11/2020 11:29:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 003 2014 00458 01**

Demandante: **JOSÉ LEIDER BETANCOURTH HOYOS Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40a829e8a98279711ef1612e79cf4534794390fb97802c4af237e732030d7fe

Documento generado en 27/11/2020 11:29:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 007 2015 00034 01

Demandante: MARIBEL LOPEZ CORTES Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,
INVIAS, MUNICIPIO DE EL TAMBO, MAPFRE SEGUROS

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa5632f0ac99866a1f16c70d7298802ce22a62fb8e37902ce8488494c5eea4b

Documento generado en 27/11/2020 11:29:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 003 2015 00068 01**

Demandante: **EDISON ALEXANDER PEÑA PITO**

Demandado: **INPEC**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737e764a7523a6f6ef3c4cecea0a0de20524f2062b5054090cb67276d2ac3066

Documento generado en 27/11/2020 11:29:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 007 2015 00263 01**

Demandante: **CLELIA BRAVO Y OTROS**

Demandado: **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062ea7d4917ed51de042c5d848d81fe695ac1c98270ec435c7461c11b6710c66

Documento generado en 27/11/2020 11:29:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 008 2016 00380 01**
Demandante: **SOPORTE A LA INGENIERÍA LTDA**
Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1e7ef48cac3e662cadbd9f86be4e99a5a1bffa27683adf656d81e0af268e7d

Documento generado en 27/11/2020 11:29:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 008 2017 00352 01**

Demandante: **ALVARO ANDRÉS DIAZ PALACIOS**

Demandado: **MUNICIPIO DE POPAYÁN**

Medio de control: **NULIDAD SIMPLE**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1f1ac47e51b5179da07a7ce11be874f8479484f6e6fb425b5b5ca0fdda6781

Documento generado en 27/11/2020 11:29:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 008 2018 00016 01**

Demandante: **NELSY LUCERO CAMAYO CAMPO**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b80b6731176d5cb112037ee3f5171a6b6ba09b41265d824a554e356d20ae3dd

Documento generado en 27/11/2020 11:29:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 001 2018 00077 01**

Demandante: **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**

Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af988491525daf2e4db699697f7831de445fe5a730cb2fac4841eab3870af65

Documento generado en 27/11/2020 11:29:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 005 2018 00078 01**

Demandante: **IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.**

Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328b4e55c5625a1296b221f433f02a4376418238caa644a18f11180b6d80d1cd

Documento generado en 27/11/2020 11:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 002 2018 00115 02

Demandante: JACKELINE HURTADO BUCHELI

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN

Medio de control: NULIDAD SIMPLE

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feef16c8620db984a9bc54ecdf1017904b1fb18dd0f6759b78fd0da382400ef3

Documento generado en 27/11/2020 11:29:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 006 2018 00157 01**

Demandante: **UBALDINA AGUILAR AVALOS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4e8b29e73735bea8e14d7b3b4db04b53c07858674adb90e7a79313afc98168

Documento generado en 27/11/2020 11:29:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 005 2018 00170 01**

Demandante: **MARIA STELLA CLAROS PLAZA**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51304029685c85618cb24cf44f24f451982967e1e05be9ef77175bcc8a1aa6bb

Documento generado en 27/11/2020 11:29:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 001 2018 00243 01**

Demandante: **VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS**

Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d4f240ed42932a06a7ec32bb238ee36b4c2b30b1618591be7145643f6683d6

Documento generado en 27/11/2020 11:29:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 010 2018 00271 01**

Demandante: **SARA MARLENY DAZA PEREZ**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8189f4747cdae18ba9f59730963f839cd224459747d759adfd7a766caa71f8b

Documento generado en 27/11/2020 11:29:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 009 2019 00027 01**

Demandante: **DANIEL RENTERIA RODRÍGUEZ**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6386dc29d2e2301bd95766cfa2ee5b45cfa49aa011aaa65bb64bb239483c1e93

Documento generado en 27/11/2020 11:29:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 002 2019 00059 01**

Demandante: **WALTER GUERRERO MUÑOZ**

Demandado: **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Medio de control: **EJECUTIVO**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, sin que medie solicitud de pruebas por las partes, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

JAIRO RESTREPO CACERES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b20a3efdf79546858613906bb567dfce024b431b4d90623ead1bd8a99fd6cf

Documento generado en 27/11/2020 11:29:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES
Expediente: 19001 33 33 002 2019 00101 01
Demandante: FABIO DAGUA
Demandado: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: EJECUTIVO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, sin que medie solicitud de pruebas por las partes, se continuará con el trámite del proceso en los términos señalados en el numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO.- Disponer que vencido el término anterior, se surta traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708968c531291b81f853b09200f186c0661e387216a64de4168692f4fd4bccf5

Documento generado en 27/11/2020 11:29:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-006-2019-00004-01.
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 136 de 10 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 136 de 10 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.-En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1053c4e66132c6240c6a3370902c8bb70b8fdb1734efb98187a69343d1f21fa**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:36 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-009-2019-00025-01.
Demandante: EDWIN ENRIQUE TIRADO PEINADO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 088 de 31 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 088 de 31 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.-En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad5b5434bb9b6e2bafbbc5a4fbfdb0c043e3ac9ccb28c982ac8f54f97b9a94c**

Documento generado en 27/11/2020 11:40:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00320-01.

Demandante: FILOMENO MUSICUÉ SICUÉ.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd075d822585743bd69a4eba29ec6d909e8bec6712c5a13dc1fbb6de8a279d1f**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2015-00434-01.

Demandante: JAIME ALBERTO CAÑÓN MANZANO Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6650c26fa265eee3245bbaa66c8ef48f55fe6f4e3b45a9df8a31374d36ce36**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2016-00369-01.

Demandante: JAVIER MENESES BERMUDEZ.

Demandado: INPEC.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aca202108583847dfcd4a294e1a9eab36277a09a0679402149a64e4ffdddec1**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-009-2016-00384-01.
Demandante: JAVIER ROMERO MORA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 042 de 14 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 042 de 14 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán..

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.-En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747fd0ae35f57527ad46b9151f45520d5503c04a4a827c256dc00c7eb3ed9b3f**

Documento generado en 27/11/2020 11:40:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2016-00173-01.
Demandante: JESÚS ANTONIO ZEMANATE ABELLA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 079 de 24 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 079 de 24 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.-En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236b50fe858b742c0cf627efde526ea2ede95b4201b8ec3f12c5da98ef333f0a**

Documento generado en 27/11/2020 11:40:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2018-00032-01.

Demandante: LUDY HERLINDA ANGULO VILLAFAÑE

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e29fea0edec83b7327af6d0eadf2e5d0c874f0bd5dc96acf21353cf1598ebe**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente 19001-23-33-002-2014-00146-00.
Demandante MILBERTH ANDERSON MOSQUERA VARGAS.
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PRIMERA INSTANCIA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Tribunal.

Revisada la actuación se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a su aprobación.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef988caa73804f34c4dffee5dbec3d8db582e52ba85a678e13d41075eb3857b**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente 19001-23-33-002-2014-00516-00.
Demandante ROSA ELVIRA MARÍN DE CORREA.
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PRIMERA INSTANCIA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Tribunal.

Revisada la actuación se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a su aprobación.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c091bb72d09ac7e5f935b8bf9be841a105cb64bca96c88ee8a1971e435e73**

Documento generado en 27/11/2020 03:31:37 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente 19001-23-33-002-2018-00071-00.
Demandante UGPP.
Demandado ELIZABETH RINCÓN GARCÍA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PRIMERA INSTANCIA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Tribunal.

Revisada la actuación se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a su aprobación.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5f3e877f6bcc5c162510e9351a2dbfe3a3a5739cbb3207cb0da07e49a94c48**

Documento generado en 27/11/2020 11:40:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2017-00102-01.
Demandante: UNILEVER ANDINA DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia No. 114 de 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia No. 114 de 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.-En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44588d303c1bb0f3e799fc96778b2bac4ef6a1449d7a444df923af6e3f13b1**

Documento generado en 27/11/2020 11:40:06 a.m.